

Diario Oficial

Ley 1296 de 2009

(abril 29)

“por medio de la cual se modifica el artículo primero de la ley 1148 de 2007”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso tercero del artículo 1° de la ley 1148 de 2007, modificadorio del artículo 49 de la ley 617 de 2000, quedará así:

“Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; segundo de á afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.”

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2009.

El Ministro del Interior y de Justicia, Delegatario de Funciones
Presidenciales, mediante decreto 1387 del 22 de abril de 2009,
FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia
Fabio Valencia Cossio

La Directora del Departamento Administrativo de la Función
Pública,
Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor